

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 161 fracción XXXI de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato* y 77 de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; expide los siguientes:

Lineamientos Generales para la Recepción de Garantías a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la recepción de las garantías constituidas a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en adelante el *Instituto*.

El Pleno del Instituto, será el único facultado para la interpretación de los presentes Lineamientos.

Beneficiario de las garantías

Artículo 2. El Instituto será el beneficiario de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de personas físicas o morales que por virtud de un contrato transmitan la propiedad o el uso de bienes muebles, o presten servicios al Instituto, en adelante *Los Proveedores*.

Exigencia, conservación, registro y custodia de garantías

Artículo 3. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, en adelante la *DAyF*, el requerimiento de las garantías a *Los Proveedores*, su conservación, registro y custodia.

Evaluación y validación

Artículo 4. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en adelante la *DAJ*, la evaluación y validación de las garantías, entendiéndose por ello el procedimiento por el cual se evalúa la autenticidad y requisitos que deben cubrir.

Tratándose de las fianzas, la *DAJ* deberá comunicar a la *DAyF* la validez de las pólizas respectivas.

Cancelación y devolución de garantías

Artículo 5. Una vez cumplidas las obligaciones garantizadas, la *DAyF* procederá a la cancelación y liberación de la garantía respectiva.

Ejecución

Artículo 6. En caso de incumplimiento de los contratos amparados por garantía, la DAyF deberá informar a la DAJ para que ésta última lleve a cabo el trámite correspondiente para lograr la ejecución y cobro de las garantías constituidas a favor del Instituto.

En caso de incumplimiento de contrato, la DAJ, deberá informar al Órgano Interno de Control del Instituto.

De la garantía de cumplimiento

Artículo 7. Los proveedores deberán garantizar el cumplimiento de los contratos.

Las garantías que se constituyan para el cumplimiento de los contratos serán por el 15% quince por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. Se podrá exceptuar del otorgamiento de dichas garantías de cumplimiento, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata la totalidad de los bienes o servicios, en los términos y características establecidas en el contrato.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a la firma de éste, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen en dicho acto o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato.

De las formas de garantía

Artículo 8. Las garantías podrán constituirse a través de fianza o cheque certificado.

Las fianzas deberán emitirse conforme a los requisitos que establezca la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y aplicarán para las contrataciones con cargo a las partidas presupuestales 3611 *Difusión por radio, televisión y prensa sobre programas y actividades gubernamentales* y 3612 *Difusión por medios alternativos sobre programas y actividades gubernamentales*; así como para las contrataciones en otras partidas, a partir de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Los cheques certificados, deberán expedirse conforme a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y aplicarán para garantizar las contrataciones menores a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a excepción de las contrataciones cuyo recurso provenga de las partidas 3611 y 3612.

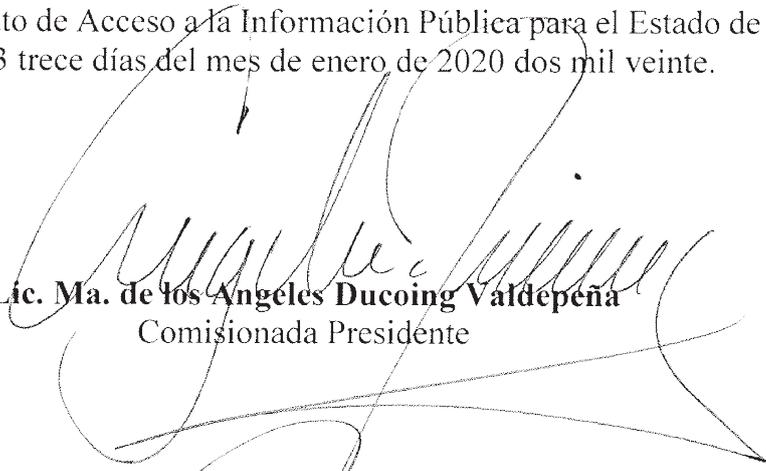
Transitorios.*Vigencia*

Artículo Primero. El presente acuerdo estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Publicación

Artículo Segundo. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para que realice los trámites para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

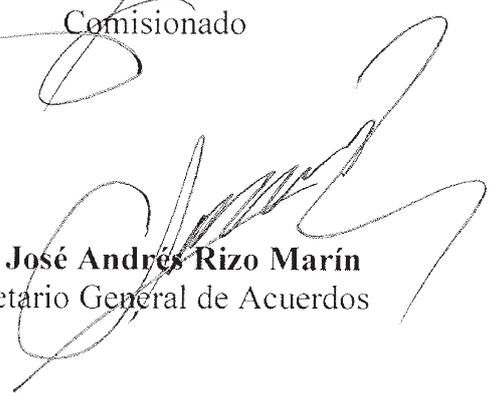
Dado en la sede del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en León, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de enero de 2020 dos mil veinte.



Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada Presidente



Lic. Juan Samano Gomez
Comisionado



Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos